



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



hr: 2:16 p.u

**DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Los que suscriben, diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima cuarta Legislatura, con apoyo en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la fracción II del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos presentar la iniciativa de decreto, mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2019, en atención a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **I. Fundamento**

El Congreso del Estado, tiene facultades para expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación, de conformidad con el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 117, fracción VI de la propia Constitución Local, señala que corresponde a los Ayuntamientos ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Al respecto, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reglamenta la obra pública que llevan a cabo los municipios.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En este contexto normativo, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señala que el Congreso del Estado debe establecer los montos máximos o rangos de adjudicación, bajo la modalidad de adjudicación directa y licitación simplificada.

En congruencia con la facultad referida, el artículo 73 del citado ordenamiento señala que el procedimiento de licitación simplificada procede cuando el monto de la obra o etapa programada, no exceda del límite o rango autorizado por el Congreso del Estado.

En el mismo sentido, el artículo 76, establece que procede la contratación por adjudicación directa, cuando el monto de la obra o etapa programada no exceda del monto autorizado por el Congreso del Estado.

## **II. Consideraciones**

Las modalidades referidas en los artículos mencionados en los párrafos anteriores pretenden que la obra pública municipal se realice con oportunidad, eficiencia y con el óptimo aprovechamiento de recursos financieros, humanos y técnicos; por lo que resulta conveniente que el Congreso del Estado fije los montos que deberán observar los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política, toma en cuenta que, la definición de los montos máximos o rangos de adjudicación, bajo la modalidad de adjudicación directa y licitación simplificada inciden en:

### **I.- Aspectos relacionados con el beneficio esperado por la sociedad:**

- Atender con oportunidad las necesidades de la sociedad mediante la ejecución eficiente de la obra pública municipal.
- Promover la reactivación de la economía local y regional mediante la participación de empresas pequeñas y medianas locales.
- Convertir a la obra pública municipal en una fuente generadora de empleos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **II.- Aspectos relacionados con la transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos.**

- Reducir los subejercicios presupuestales en la obra pública municipal mediante la simplificación administrativa de procesos, tiempos y costos.
- Promover la transparencia y rendición de cuentas al focalizar la fiscalización de la responsabilidad sobre quienes participen en el proceso de administración y seguimiento de la obra pública. (elaboración de proyectos, asignación y contratación de obras, administración del proceso de ejecución (control de costos) y entrega).
- Promover mecanismos de denuncia anónima sobre la presunción de actos de corrupción.

## **III.- Aspectos relacionados con la calidad de las obras.**

- Promover la calidad de las obras amparadas en la mejor preparación de expedientes técnicos.
- Establecer como criterio básico de asignación la capacidad técnica de los contratistas.
- Promover que las obras se asignen una vez que cuenten con los expedientes técnicos y estudios de evaluación del impacto socioeconómico.

Por lo anterior, la conformación de los grupos de municipios para diferenciar los rangos de montos máximos de obra en los criterios de asignación directa y licitación simplificada debe estar en función de su capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación y administración de obra; por otra parte, la modalidad de asignación directa en la obra pública aun cuando reduce la oportunidad de participar en procesos competitivos, acelera la ejecución de las obras y focaliza la responsabilidad y transparencia de quienes participan en el proceso de toma de decisiones. Respecto a los procesos de licitación simplificada, deben incorporar presupuestos basados en análisis de precios unitarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La adjudicación de obra pública municipal bajo las modalidades de adjudicación directa o licitación simplificada, deberán ser fortalecidas mediante disposiciones administrativas que promuevan la efectividad y la transparencia.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política, para efectos de la propuesta que somete a consideración, tomó como referencia los montos contenidos en el decreto número 275 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 228, séptima parte, de fecha 26 de diciembre de 2017, vigente para el presente Ejercicio Fiscal, ajustando los montos para el Ejercicio Fiscal 2019 respecto a la adjudicación directa y licitación simplificada, tomando como referencia el criterio general de crecimiento inflacionario para el cierre de 2019 a razón del 4% como consideración a los datos que estimó el Banco de México.

Los que suscribimos, consideramos adecuada dicha medida a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica en nuestro estado, así como a contribuir a armonizar disposiciones en la materia y homologar criterios que se han considerado en disposiciones a nivel estatal y federal.

En atención a lo anterior se emiten la siguiente recomendación en torno a los montos máximos de obra pública municipal para el ejercicio 2019:

**Recomendaciones:**

Grupos de Municipios	Montos Máximos de obra	
	Adjudicación directa	Licitación simplificada
<b>Grupo A:</b> Municipios que cuenten con una población de hasta 25 mil habitantes	De cero hasta \$936,000.00	De \$936,000.01 hasta \$1,560,000.00
<b>Grupo B:</b> Municipios que cuenten con una población superior a 25 mil y hasta 100 mil habitantes	De cero hasta \$1,560,000.00	De \$1,560,000.01 hasta \$2,600,000.00
<b>Grupo C:</b> Municipios que cuenten con una población superior a los 100 mil habitantes	De cero hasta \$2,600,000.00	De \$2,600,000.01 hasta \$4,680,000.00

**Nota:** Conforme a los datos publicados por el INEGI en el conteo intercensal 2015 los municipios del estado de Guanajuato que integran los grupos son los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Grupo A**

<b>Municipio</b>	<b>Habitantes</b>
Atarjea	5,128
Santa Catarina	5,261
Santiago Maravatio	6,824
Xichú	11,639
Pueblo Nuevo	11,872
Coroneo	12,068
Tarandacua	12,256
Tierra Blanca	18,960
Victoria	20,166
Huanímaro	21,638
Ocampo	23,528
Doctor Mora	24,219

**Grupo B**

<b>Municipio</b>	<b>Habitantes</b>
Cuerámaro	28,320
Tarimoro	34,263
Jaral del Progreso	38,412
Ciudad Manuel Doblado	38,832
San Diego de la Unión	39,668
Jerécuaro	49,053
Moroleón	50,377
Villagrán	58,830
Romita	59,879
Uriangato	62,761
Apaseo El Alto	68,455
Yuriria	69,763
San José Iturbide	78,794
Purísima del Rincón	79,798
Comonfort	82,572
Santa Cruz de J. Rosas	83,060
Abasolo	90,990
Apaseo El Grande	92,605
Cortázar	95,961



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Grupo C	
Municipio	Habitantes
Salvatierra	100,391
Acámbaro	112,125
San Felipe	113,109
San Francisco del Rincón	119,510
San Luis de La Paz	121,027
Valle De Santiago	142,672
Pénjamo	150,570
Dolores Hidalgo	152,113
Allende	171,857
Guanajuato	184,239
Silao	189,567
Salamanca	273,271
Celaya	494,304
Irapuato	574,344
León	1,578,626

Asimismo, esta medida contribuye a evitar que las mismas obras (obra menor) para las que se consideraron esos topes, se trasladen por el simple cambio de precios en el tiempo a la modalidad de licitación pública, dejando de aplicar los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son los de facilitar el manejo de la obra menor, que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados.

Igualmente se mantiene la disposición de que los montos establecidos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a efecto de evitar que la determinación cuantitativa del monto y límite quede indefinida, en virtud de la indeterminación del importe del impuesto.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto jurídico.** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, el decreto que nos ocupa impactaría a los artículos 46, 73, 76 y 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**II. Impacto administrativo.** Permitirá a los municipios del Estado de Guanajuato reducir los subejercicios presupuestales en la obra pública municipal mediante la simplificación administrativa de procesos, tiempos y costos, así como promover la transparencia y rendición de cuentas al focalizar la fiscalización de la responsabilidad sobre quienes participen en el proceso de administración y seguimiento de la obra pública.

**III. Impacto presupuestario.** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto de cada municipio.

**IV. Impacto social.** Esta medida contribuye a evitar que las obras comprendidas en los montos propuestos, se trasladen por el simple cambio de precios derivado de factores inflacionarios a la modalidad de licitación pública, dejando inaplicables los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son los de facilitar el manejo de la obra menor, que se caracteriza por ser de sencillez técnica, escasa entidad constructiva y económica.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 46, 73, 76 y 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D e c r e t o**

**Artículo Único.** Para los efectos de los artículos 46, 73, 76 y 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los siguientes:

Grupos de Municipios	Montos Máximos de obra	
	Adjudicación directa	Licitación simplificada
<b>Grupo A:</b> Municipios que cuenten con una población de hasta 25 mil habitantes	De cero hasta \$936,000.00	De \$936,000.01 hasta \$1,560,000.00
<b>Grupo B:</b> Municipios que cuenten con una población superior a 25 mil y hasta 100 mil habitantes	De cero hasta \$1,560,000.00	De \$1,560,000.01 hasta \$2,600,000.00
<b>Grupo C:</b> Municipios que cuenten con una población superior a los 100 mil habitantes	De cero hasta \$2,600,000.00	De \$2,600,000.01 hasta \$4,680,000.00

**Grupo A**

Municipio	Habitantes
Atarjea	5,128
Santa Catarina	5,261
Santiago Maravatio	6,824
Xichú	11,639
Pueblo Nuevo	11,872
Coroneo	12,068
Tarandacua	12,256
Tierra Blanca	18,960
Victoria	20,166
Huanímaro	21,638
Ocampo	23,528
Doctor Mora	24,219

**Grupo B**

Municipio	Habitantes
Cuerámaro	28,320
Tarimoro	34,263
Jaral del Progreso	38,412





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Ciudad Manuel Doblado	38,832
San Diego de la Unión	39,668
Jerécuaro	49,053
Moroleón	50,377
Villagrán	58,830
Romita	59,879
Uriangato	62,761
Apaseo El Alto	68,455
Yuriria	69,763
San José Iturbide	78,794
Purísima del Rincón	79,798
Comonfort	82,572
Santa Cruz de J. Rosas	83,060
Abasolo	90,990
Apaseo El Grande	92,605
Cortázar	95,961

**Grupo C**

<b>Municipio</b>	<b>Habitantes</b>
Salvatierra	100,391
Acámbaro	112,125
San Felipe	113,109
San Francisco del Rincón	119,510
San Luis de La Paz	121,027
Valle De Santiago	142,672
Pénjamo	150,570
Dolores Hidalgo	152,113
Allende	171,857
Guanajuato	184,239
Silao	189,567
Salamanca	273,271
Celaya	494,304
Irapuato	574,344
León	1,578,626



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Los montos y límites máximos establecidos en el presente Decreto, serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de Obra Pública Municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., 20 de noviembre del año 2018.**

**Integrantes de la  
Junta de Gobierno y Coordinación Política**



**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera**



**Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**



**Dip. José Huerta Aboytes**

**Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo**



**Dip. Vanessa Sánchez Cordero**



**Dip. Juan Elías Chávez**



**Dip. Jaime Hernández Centeno**



**Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo**